



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0702/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de abril de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0702/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Thalia Joselín Villagómez Moreno	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0702/2025	Secretaría de Desarrollo Económico	090162325000081
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Copia Certificada de los tramites y documentación iniciados y realizados en fecha 21 de octubre de 1988, ante el Director Jurídico de la Coordinación General de la Central de Abastos de la Ciudad de México realizados por la señora ****, relacionados con la BODEGA ubicada en: Sector 3, Bodega número 10, "varios", Nave 3, Zona V, Tercera Peatonal Sur, Nomenclatura Aprobada M-115 (BODEGA M-115) de la Central de Abastos.	Respondió a través del Director del Centro de Inteligencia de Negocios Agropecuarios que no es una solicitud sino busca obtener un documento del cual no acredita ser el titular y la información contiene datos personales, asimismo le informo los requisitos para obtener copias certificadas.		Por la información que no corresponde con lo solicitado.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		02 de abril de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		REVOCAR la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Económico, para que proporcione la información respecto de lo solicitado.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		Deberá orientar a la persona recurrente para que presente su solicitud de derechos ARCO (datos personales) con todos los detalles y requisitos que debe cumplir para dar trámite a su solicitud.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, bodega, copia, certificada, documentos, datos, personales.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0702/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	22
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	23
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	23



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0702/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Económico** se **REVOCA** para **que, oriente a la persona recurrente para que presente su solicitud de derechos ARCO (datos personales) con todos los detalles y requisitos que debe cumplir para dar trámite a su solicitud.***

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234,



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0702/2025

persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por la **Secretaría de Desarrollo Económico** y se le **ORDENA:**

- **Orienta a la persona recurrente para que presente su solicitud de derechos ARCO (datos personales) con todos los detalles y requisitos que debe cumplir para dar trámite a su solicitud.**

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0702/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 22 de enero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“Copia Certificada de los tramites y documentación iniciados y realizados en fecha 21 de octubre de 1988, ante el Director Jurídico de la Coordinación General de la Central de Abastos de la Ciudad de México.

*Realizados por la señora *****, relacionados con la BODEGA ubicada en: Sector 3, Bodega número 10, "varios", Nave 3, Zona V, Tercera Peatonal Sur, Nomenclatura Aprobada M-115 (BODEGA M-115) de la Central de Abastos. La Coordinación General depende de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.*

Información complementaria

*Se ingreso la solicitud número 2201 de fecha 21 de octubre de 1988, ante la Coordinación General y Distribución de Abasto del entonces Distrito Federal, a nombre de la señora *****.*

En respuesta existe un MEMORANDUM de fecha 21 de octubre de 1988, numero 264, firmado en aquel entonces por el LIC. VICTOR MANUEL MACIAS LEAL, SUBDIRECTOR JURIDICO. ANEXO...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 31 de enero de 2025, a través del oficio **SEDECO/OSE/UT/0229/2025** de fecha 29 de enero de 2025, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, por el cual hace referencia al oficio **SEDECO/CGCEDA/DEIyP/DCINA/006/2025** de fecha 28 de enero de 2025, signado por el Director del Centro de Inteligencia de Negocios Agropecuarios, refiriendo lo siguiente:

“ ...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0702/2025

Al respecto y por indicaciones de la Coordinadora General de la Central de Abasto, Mónica Pacheco Skidmore, se informa lo señalado por la Dirección Jurídica mediante oficio SEDECO/CGCEDA/DJ/SAJ/021/2025 de fecha 28 de enero del presente, emitido por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos:

Al respecto y tomando en consideración lo manifestado por el peticionario, es de señalarse que no es una solicitud de información; sino que lo que busca es obtener un documento del cual no acredita de ninguna manera ser titular de la información que solicita y del cual no especifica, ya que corresponden a una persona diversa al peticionario; por lo que, los documentos contienen información de carácter confidencial al tratarse de datos personales, los cuales únicamente pueden ser divulgados con la autorización del propietario de los mismos; por lo que, a efecto de estar en posibilidad de otorgar dicha información, el solicitante deberá presentar documento fehaciente que acredite su interés jurídico respecto de la información que señala.

Asimismo, se hace de su conocimiento que dentro de las facultades y atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Convenios y Contratos adscrita a la Dirección Jurídica, establecidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, con número de registro MA-40/281021-D-SEDECO-44/010119, cuyo Aviso por medio del cual se dio a conocer el enlace electrónico para su consulta el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 diciembre de 2024, se encuentra la expedición de copias certificadas de los documentos que obran en el archivo de dicha

CAPITAL DE LA TRANSFORMACION

Dirección, cuya solicitud se ingresa a través del Centro de Atención al Participante (CAP); junto con los requisitos establecidos para ello; por lo que solicito a Usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda; a efecto de que en términos de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reoriente e informe al peticionario que deberá ingresar su solicitud cubriendo los respectivos requisitos a través del CAP, a cargo de la Dirección de Enlace adscrita a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo y Atención Integral en un horario de 09:00 a 15:00 horas, sito en Avenida Canal de Río Churubusco, sin número, esquina Avenida Canal de Apatlaco, Colonia Central de Abasto, Código Postal 09040, Alcaldía de Iztapalapa, Ciudad de México; lo anterior, con el objeto de estar en posibilidades de atender su petición, previo pago por concepto de derechos correspondientes a la expedición de copias certificadas; en ese sentido, a efecto de que el peticionario conozca los requisitos establecidos para la solicitud de copias certificadas de los documentos que obran en el archivo de la Dirección Jurídica adscrita a la Coordinación General de la Central de Abasto, se remite el folleto informativo respectivo.

Sin más por el momento, envió un cordial saludo.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0702/2025

LISTA DE DOCUMENTACIÓN PARA TRAMITAR	
COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS	
1.	Escrito de solicitud firmado por el Participante, dirigido a Mónica Pacheco Skidmore, Coordinadora General De La Central De Abasto CDMX
2.	Copia pago de mantenimiento
3.	Pago de derechos (cotejado)
4.	Copia identificación oficial y original para cotejo del Titular, Beneficiario, persona autorizada o Rep. Legal
5.	Copia Convenio de Adhesión
6.	En su caso, adjuntar: carta poder y copia de identificación oficial de la persona autorizada
7.	En el caso de Personas Morales/Rep. legal: copia Acta Constitutiva y/o Poder Notarial

..." (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 25 de febrero de 2025, la persona se inconformó, **por la información que no corresponde a lo solicitado.**

" ...

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0702/2025

VI. LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, Y

► A manera de contexto mencionamos que, en el Centro de Atención al Participante (CAP), fue imposible presentar una solicitud de información, no obstante haber acreditado la personalidad con que me ostento, es decir, ser el ALBACEA a bienes de la señora [REDACTED] mi madre, de cuya información se viene solicitando. Cabe aclarar que, el CAP es el primer filtro por así llamarlo, antes de que se nos pueda canalizar a la Coordinación General de la Central de Abasto. Lo anterior sucedió el día 21 de noviembre de 2024, siendo evidencia el registro de mi abogado [REDACTED], que quedo anotado en el Libreta de visitantes que se lleva en el CAP.

► Lo anterior, nos motivo a buscar otros medios para solicitar la información, y por ello, mi abogado ingreso a la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de transparencia, que hoy nos ocupa.

► Una vez lo anterior, en la respuesta a la información pública número 090162325000081, de fecha 28 de enero de 2025, con numero de oficio SEDECO/CGCEDA/DEIyP/DCINA/006/2025, suscrito por el Lic. Juan Carlos Marcelino Domínguez, se nos dice lo siguiente:

“Al respecto y tomando en consideración lo manifestado por el peticionario, es de señalarse que no es un solicitud de información; sino que lo que busca es obtener un documento del cual no acredita de ninguna manera ser titular de la información que solicita y del cual no especifica, ya que corresponde a una persona diversa al peticionario; por lo que, los documentos contienen información de carácter confidencial al tratarse de datos personales, los cuales únicamente pueden ser divulgados con la autorización del propietario de los mismos; por lo que, a efecto de estar en posibilidad de otorgar dicha información, el solicitante deberá presentar documento fehaciente que acredite su interés jurídico respecto de la información que señala.”

Con respecto a lo anteriormente citado, expongo lo siguiente:

a). – [REDACTED] hoy recurrente, en las líneas que anteceden he explicado que soy ALBACEA a bienes de la señora [REDACTED] quien fuera mi madre, lo cual acredito con las COPIAS

CERTIFICADAS que de manera digital adjunto al presente recurso, ahora, de ser necesario, mi abogado [REDACTED] las presentara de manera física.

Es decir, el hoy recurrente está acreditando con documento fehaciente el interés jurídico al solicitar la información personal de la señora [REDACTED] al de la sucesión que represento.

Cabe señalar que el artículo 1706 del Código Civil aplicable a la Ciudad de México, señala las obligaciones generales del ALBACEA que a saber son:

ARTICULO 1706.- Son obligaciones del albacea general:

- I. La presentación del testamento;
- II. El aseguramiento de los bienes de la herencia;
- III. La formación de inventarios;
- IV. La administración de los bienes y la rendición de las cuentas del albaceazgo;
- V. El pago de las deudas mortuorias, hereditarias y testamentarias;
- VI. La partición y adjudicación de los bienes entre los herederos y legatarios;
- VII. La defensa, en juicio y fuera de él, así de la herencia como de la validez del testamento;
- VIII. La de representar a la sucesión en todos los juicios que hubieren de promoverse en su nombre o que se promovieron contra de ella;
- IX. Las demás que le imponga la ley.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0702/2025

b). - En las líneas que anteceden, he aclarado que el [REDACTED] ingreso la solicitud de información que hoy nos ocupa, a petición del hoy recurrente, sin embargo, es el suscrito el que se encuentra interesado en saber que tanta documentación ingreso mi difunta madre [REDACTED] ante la Coordinación General de la Central de Abastos de la Ciudad de México, relacionada con la **BODEGA M-115**, toda vez que, forman parte de la masa hereditaria que hoy represento.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo dispuesto en el artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, apartado A, numeral 1, que a la letra dice:

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Así mismo, apoya lo anterior la tesis de jurisprudencia que es del orden siguiente:

Registro digital: 162879
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis: I.4o.A. J/95
Novena Época
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Febrero de 2011, página 2027
Materia(s): Constitucional
Tipo: Jurisprudencia

DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN. El derecho de petición consagrado en el artículo 8o. constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también por escrito que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Por su parte, el artículo 6o. de la propia Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 795/2003. Director del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano del Gobierno del Distrito Federal. 21 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo en revisión 210/2009. Hilario Blanco Saucedo. 1o. de julio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo en revisión 281/2009. Director de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 27 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretaria: Dulce María Nieto Roa.

Amparo en revisión 403/2009. Director de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0702/2025

5 de noviembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez.
Secretaría: Dulce María Nieto Roa.

Amparo en revisión 360/2010. Director de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 13 de enero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretaría: Dulce María Nieto Roa.

Nota: Aun cuando esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción 397/2011, resuelta por la Segunda Sala, de la que derivó la tesis 2a./J. 4/2012 (10a.), con el rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL JUICIO DE AMPARO PROCEDE CONTRA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ESA NATURALEZA, CUANDO SE ALEGA EN LA DEMANDA VIOLACIÓN DIRECTA AL DERECHO DE PETICIÓN (LEGISLACIONES DE SAN LUIS POTOSÍ Y FEDERAL).", lo cierto es que en el considerando cuarto, se excluyó a la misma del punto de la contradicción.

Es decir, con lo anterior queda superado el señalamiento que hace el órgano obligado en el párrafo que se controvierte, de igual manera, quedan superados los motivos que dice tener para NO proporcionar la información solicitada.

En este orden de ideas, sigue diciendo el órgano obligado de proporcionar la información pública en su respuesta a la solicitud número 090162325000081, de fecha 28 de enero de 2025, lo siguiente:

Que se nos reoriente para que acudamos al Centro de Atención al Participante (CAP), para que ahí ingrese la solicitud de petición en comento.

Es decir, se nos manda al mismo lugar, del cual ya hemos señalado que es casi imposible ingresar una petición por escrito en esa Oficina del Centro de Atención al Participante (CAP), ya que el personal que se encuentra atendiendo dicho lugar, mas que dar soluciones, **ponen infinidad de trabas para recibir un escrito libre, tan solo para recibirlo**, y, poder pasar con el titular de la Coordinación General de la Central de Abastos de la Ciudad de México, es aún más complicado y difícil.

Lo anterior, quedo nuevamente comprobado el día 04 de febrero de 2025, fecha en que acudí nuevamente a intentar ingresar un escrito libre a la oficina del Centro de Atención al Participante (CAP), sin embargo, no fue posible. No obstante que, a las personas que me atendieron les mostré una impresión de la respuesta que nos habían notificado el día 31 de enero de 2025. Y, lo más sorprendente fue que escuche de las personas que me atendieron, quienes me indicaron que yo no podía hacer esto, refiriéndose a pedir información a través de la Plataforma Nacional.

Es decir, se deja de observar lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, por lo siguiente:

LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **NO DEBE** entenderse en el sentido de que la Ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que **DEBE CONTENER LOS ELEMENTOS MÍNIMOS PARA HACER VALER EL DERECHO DEL GOBERNADO**, y para que, sobre este aspecto, **LA AUTORIDAD NO INCURRA EN ARBITRARIEDADES**, lo que fácilmente explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad, sencillez o irrelevancia, no requieren de que la Ley pormenorice un procedimiento detallado para ejercitar el derecho correlativo. Lo anterior corrobora la ociosidad de que **en todos los supuestos la ley deba detallar en extremo un procedimiento**, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla y suficiente para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular y las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.

Por su parte, **LA GARANTÍA DE LEGALIDAD**, de igual manera consagrada en nuestra Carta Magna, la cual **DEBE ENTENDERSE** como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la Ley, **a su espíritu** o interpretación jurídica, garantía que forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan, así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución Federal establece las garantías de audiencia, **DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**, LAS FORMALIDADES DEL ACTO AUTORITARIO, y las de legalidad.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

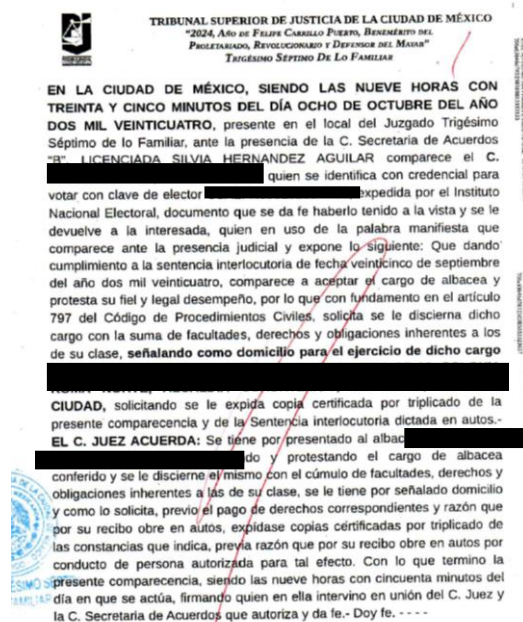
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0702/2025

Así las cosas, es que me veo en la necesidad de insistir en esta vía y a través del presente recurso de revisión, se me dé una respuesta favorable, toda vez que, estoy acreditando el interés jurídico que represento en la sucesión intestamentaria a bienes [REDACTED]

VII. LA COPIA DE LA RESPUESTA QUE SE IMPUGNA, SALVO EN CASO DE FALTA DE RESPUESTA DE SOLICITUD.

Se adjunta al presente escrito la respuesta de información pública número 090162325000081, de fecha 28 de enero de 2025, que se impugna, misma que nos fue notificada vía correo electrónico, manifestación que se hace para los efectos legales que correspondan.

Anexos



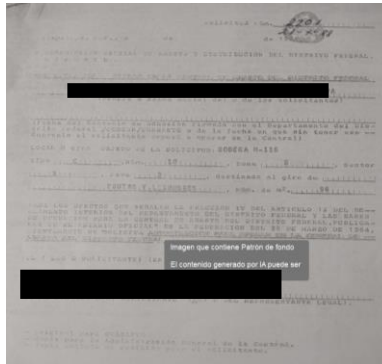


Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0702/2025



..." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 28 de febrero de 2025, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja presentaran sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 12 de marzo de 2025, el actor o institución pública señalada presentó a manera de manifestaciones y alegatos, a través del oficio SEDECO/OSE/UT/0583/225 de fecha 12

⁴ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0702/2025

de marzo de 2025, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, por el cual reitera y defiende su respuesta.⁵

C) El 28 de marzo 2025, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁶, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en que le proporcionaran copia certificada de los tramites y documentación iniciados y realizados en fecha 21 de octubre de 1988, ante el Director Jurídico de la Coordinación General de la Central de Abastos de la Ciudad de México realizados por la señora ****, relacionados con la BODEGA ubicada en: Sector 3, Bodega número 10, "varios", Nave 3, Zona V, Tercera Peatonal Sur, Nomenclatura Aprobada M-115 (BODEGA M-115) de la Central de Abastos.

En **respuesta**, la institución pública respondió a través del Director del Centro de Inteligencia de Negocios Agropecuarios que no es una solicitud sino busca obtener un documento del cual no acredita ser el titular y la información contiene datos personales, asimismo le informo los requisitos para obtener copias certificadas.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** por la información que no corresponde con lo solicitado y la falta de orientación por la institución pública.

Ahora bien, es preciso hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir las instituciones públicas para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

⁵ El periodo para presentar alegatos corrió del 04 al 12 de marzo de 2024.

⁶ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0702/2025

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0702/2025

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0702/2025

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0702/2025

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0702/2025

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.**
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0702/2025

- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Ahora bien, de acuerdo con sus atribuciones y conforme al análisis realizado a la solicitud del recurrente se puede observar que requiere copias certificadas de documentación referente a un trámite realizado por una persona de la cual existe indicio que es familiar de la persona recurrente, en ese sentido, la Ley de Transparencia establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes **produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública**, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Conforme a los artículos 4, 7, 13, 17, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro persona y bajo los siguientes criterios:

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0702/2025

de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.
- La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En el caso en concreto, se aprecia que la información que requiere la persona solicitante encuadra en una solicitud de derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), que son aquellos en los que toda persona, como titular de sus datos personales o a través de su representante, tiene derecho a acceder a ellos, a rectificarlos, a solicitar su cancelación u oponerse a su tratamiento y que lo regula la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ahora bien, bajo el principio de certeza y legalidad, se debió comunicar a la persona solicitante sobre la vía para acceder a la información que requiere es a través de una solicitud de datos personales, y no por la vía de acceso a la información pública (transparencia), por lo que la Unidad de Transparencia debió orientar y en su caso canalizar la solicitud por la vía correcta, es decir, datos personales, en ese sentido es preciso informar a la persona recurrente a través de las siguientes preguntas:

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS ARCO?

La solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombre completo del titular y, en su caso, de su representante.
2. Domicilio o cualquier medio para recibir notificaciones.

Se presume que el titular acepta que las notificaciones las recibirá por el medio en que presentó su solicitud, salvo que señale uno distinto.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0702/2025

3. Anexar copia de algún documento con el que acredite la identidad del titular de los datos personales.

La solicitud debe acompañarse de copia simple de una identificación oficial vigente del titular de los datos personales. Entre las identificaciones oficiales que se podrán anexar se encuentran:

- Credencial para votar;
- o Pasaporte;
- o Cartilla militar;
- o Cédula profesional;
- o Documento migratorio.

4. En su caso, los documentos que acrediten la identificación y personalidad del representante.

Cuando la solicitud se presente a través de un representante del titular de los datos personales, será necesario demostrar que está autorizada para presentar la solicitud a nombre del titular

Al presentar la solicitud por medios electrónicos, previo a hacer entrega de la respuesta o, de ser el caso, de hacerse efectivo el ejercicio del derecho ARCO, el titular y/o su representante deberá presentar los documentos originales ya señalados ante la Unidad de Transparencia.

5. De ser posible, señalar el nombre y ubicación del archivo o registro de datos, así como el área dónde se encuentren.

6. La descripción clara y precisa de los datos personales materia de la solicitud de derechos ARCO.

7. Descripción del derecho que se quiere ejercer o de lo que solicita.

8. En su caso, documentos o información que faciliten la localización de los datos personales.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS?

Tratándose de solicitudes de derechos ARCO formuladas mediante la PNT, se asignará automáticamente un número de folio, con el que el solicitante podrá dar seguimiento a su requerimiento.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0702/2025

En los demás casos, la Unidad de Transparencia registrará la solicitud en la PNT y enviará el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

Una vez ingresada la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá llevar a cabo las gestiones siguientes:

En un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, deberá informar al solicitante si procede o no el ejercicio del derecho solicitado. Este plazo puede ampliarse por un periodo de 15 días más, cuando esté justificado y se informe de ello al solicitante.

Si procede el ejercicio del derecho, se deberán llevar a cabo las acciones necesarias para hacerlo efectivo, en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que los datos personales objeto del ejercicio de los derechos ARCO, no sean de la competencia del Sujeto Obligado que corresponda, se informará al particular dentro de los 3 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, se le orientará hacia el o los sujetos obligados competentes para atender su solicitud.

Si hay un trámite específico para el ejercicio de los derechos ARCO, el Sujeto Obligado que corresponda, deberá informar sobre su existencia en un plazo máximo de 5 días hábiles, a partir del día siguiente de la solicitud, para que el solicitante decida si presentará su solicitud de acuerdo con el trámite o con base en el procedimiento aquí descrito.

En caso de que la solicitud de ejercicio de derechos ARCO corresponda a un derecho diferente, el Sujeto Obligado que corresponda reconducirá la vía haciéndolo del conocimiento al titular dentro de los 3 días hábiles siguientes a la solicitud.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0702/2025

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la institución pública no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0702/2025

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Secretaría de Desarrollo Económico** deberá, orientar a la persona recurrente para que presente su solicitud de derechos ARCO (datos personales) con todos los detalles y requisitos que debe cumplir para dar trámite a su solicitud.

Debiendo informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0702/2025

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TJVM/CGCM/SZOH